

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1044 - J

AÑO XXVIII.—No. 6160

PANAMÁ, SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

El Arroz, modo de cultivarlo y cosecharlo

Entre todos los cereales, el arroz es el que alimenta el mayor número de seres humanos. Se asegura que es el principal medio de subsistencia de la tercera parte de la población del globo. Porter, hablando de él en su "Agricultura Tropical", dice que de tiempo inmemorial ha formado el alimento fundamental de la gran masa de los chinos y de una grande proporción de los naturales de la India y de las islas vecinas. Se supone que la planta es oriunda de las regiones más cálidas del Asia; pero como se ha encontrado creciendo en el estado silvestre en varias partes de la América del Sur, algunos botánicos piensan que es también de origen americano. El cultivo, que se limitaba antiguamente a los países de Oriente, se ha extendido en la actualidad sobre la mayor parte de las comarcas tropicales y subtropicales del globo. En los Estados del sur de la Unión Americana, este cultivo principió hacia el año de 1760, que fué cuando el capitán de un buque trajo semillas de Madagascar, y bien pronto el arroz de Carolina se consideró como el mejor del mundo. En 1761, Atwood escribió: "El arroz se da muy bien en la Dominica; fué introducido en esa isla por refugiados americanos y sus cosechas alcanzan hasta la perfección". A principios del siglo XIX Lumán escribe que crece bien en varias partes de Jamaica, y expresa su sentimiento por la indiferencia general acerca de este cultivo. En la actualidad, se están haciendo esfuerzos para darle nueva vida.

El arroz es una gramínea anual con una caña redonda y hueca, cuya altura varía de 30 a 180 centímetros. Las flores forman una inflorescencia o espiga terminal, en la que aparecen las semillas envueltas en una cascarrilla de color amarillo. En inglés se llama paddy y el arroz sin desecar, condición en que puede conservarse varios años sin sufrir por la extracción de los insectos. El arroz tiene muchas variedades, como puede imaginarse considerando el gran número de años transcurridos desde que empezó a cultivarse en varios países; pero las dos principales son el arroz común, arroz acuático y el arroz de montaña. El primero se da solamente en tierras calientes y pantanosas, mientras el otro prospera en el suelo ordinario y hasta una altura de 1,800 metros y crece mejor que cualquier otra variedad en el arroz acuático. Para su cultivo para sembrar en el agua, se necesita una temperatura de 15 a 21 grados centígrados. El cultivo de los dos especies es muy distinta, y se por lo tanto convenientemente tratar separadamente de cada uno.

Arroz Común

Suelo y clima.—El mejor suelo para el arroz es el aluvial arenoso que cubre un subsuelo de arcilla; la tierra suelta forma una capa fácilmente penetrable por las raíces de la planta, y la arcilla superior que se corra el agua, sin la cual el arroz común no puede darse. En estos hechos resulta que las arcillas puras y las arenas sueltas son inadecuadas para el cultivo del arroz. El clima ha de ser cálido, y como el arroz gusta del fuerte sol, cualquier forma de sombra es dañina. Los grandes distritos arroceros del Oriente son las hajas cálidas, húmedas y malvaras, en las márgenes de los grandes ríos y de sus esteros.

Preparación del terreno.—En los lugares en donde el suelo no es naturalmente húmedo, la irrigación artificial es absolutamente necesaria. En los países del Oriente, cuando el agua no puede desahucarse de los ríos y riachuelos a consecuencia del nivel inferior de éstos, se han usado de

bombas y de otros medios, siendo algunos de éstos muy rudos y trabajosos. En ciertos distritos fríos de la India se han construido grandes estanques con el objeto de recoger el agua para la irrigación de los arrozales, mientras en otros lugares el agua se obtiene por medio de pozos de donde se extrae con el auxilio de buyes.

La superficie del terreno se divide en eras rodeadas de divisiones de 60 centímetros de altura, cuyo objeto es detener el agua. En terrenos inclinados hay que establecer terraplenes, que se dividen del mismo modo con vallados de tierra. Estos se abren en los puntos convenientes con el objeto de facilitar la entrada y salida del agua. En los terraplenes, el agua de los más elevados se deja de cierto tiempo. Una vez construidos esos diques, lomos o vallados, el terreno que encierran se deshierba y ara; luego se deja que entre el agua. El suelo se pisa entonces, de modo que se vuelva más impermeable, a fin de que cada era guarde el agua, todo el tiempo necesario.

Cultivo.—Listo el suelo, la semilla que previamente se ha puesto en agua por veinticuatro horas, se siembra en una esquina del campo con el objeto de formar una almánciga. Cuando las plantas comienzan a crecer, se acostumbra regarlas con una solución de cal, para precaverlas de las depredaciones de los insectos. En China este riego con agua de cal se considera como una operación muy importante que nunca se deja de hacer. Cuando los almáncigos han alcanzado una altura de 15 hasta 20 centímetros, se trasplantan con toda la ligereza posible, evitando así que sus delicadas raíces estén expuestas más de lo necesario. Pueden sembrarse una por una o en haces de dos a tres, a una distancia de 15 hasta 25 centímetros, ya sea en líneas regulares o de otro modo. Algunos agricultores siembran la semilla al vuelo y después arralan las plantas en donde aparecen muy tupidas, llenando los vacantes con las matas de sombra. Pero se considera preferible la siembra en almánciga, que da mayor producto; 135 litros de semilla en cáscara son su-

ficientes para una hectárea. Durante los primeros tiempos es preciso mantener el arroz bien desherbado, y como las matas están muy cerca unas de otras, este trabajo se ha de hacer con la mano. Las malezas se entierran en el lodo, en donde descomponiéndose muy pronto, contribuye a enriquecer el suelo. El campo se mantiene bajo el agua hasta que aparecen las flores, y después, si el tiempo está seco, se vuelve a inundar cada tres o cuatro días. Cuando las cabezas de grano están bien formadas, se quita por completo el agua, con el objeto de acelerar la maduración.

Cosechas.—Las mieses comienzan generalmente de cinco a seis meses después de la siembra; así es que, como el agricultor se independiza de las lluvias por medio de la irrigación, se pueden hacer dos cosechas al año. Mayo y noviembre son las épocas de siembra, octubre y abril, las de las mieses. Cuando la paja se vuelve amarilla, el grano está listo para la hoz; las matas no se cortan de raíz, sino que sólo se separan las cabezas con unos 25 a 10 centímetros del tallo, que se juntan en pequeños lios, y éstos después de quedar expuestos por algún tiempo al sol, se llevan a la casa o al sobertizo, en donde se trilla el grano. En el oriente, la trilla se hace usualmente por medio de buyes o de caballos que tornan alrededor de la era, pisando el grano de la paja. También se puede efectuar esta operación de un modo expedito con un trillo de mano. Después de trillado, el grano se separa de la paja y se deja; queda entonces en su cáscara y en este estado se conserva por mucho tiempo. Puede desecarse entre dos piedras o en un sillón por un grande resaca esto se hace por medio de molinos o de una desecadora especial.

Los americanos, con su insuperable ingeniosidad, han inventado un número de estas máquinas, y las hay pequeñas que pueden efectuar un trabajo considerable, siendo al mismo tiempo muy baratas. El arroz, cuando se desecarado se deja de nuevo y entonces queda listo para el mercado. La proporción del arroz limpio al arroz en cáscara es de una medida hasta dos terceras partes.

El rendimiento de una hectárea de arroz varía naturalmente con la riqueza del suelo; con buena tierra el cultivo ordinario puede alcanzar a 45 hectolitros por hectárea.

En Bengala el arroz se divide en tres clases o calidades: La primera, que es la mejor, se llama arroz de mesa y se exporta generalmente a Europa; la segunda calidad se llama arroz de balam (balla, rico); y la clase más ordinaria consumida por el pueblo se conoce con el nombre de arroz de Mungai (monghy rice).

Cuando el arroz se cultiva por muchos años sucesivos en el mismo terreno, se necesitan añadir este último. El compacto y los abonos animales dan los mejores resultados. Los chinos, que son agricultores muy entendidos, enriquecen sus campos con toda clase de desechos animales y vegetales y evitan desperdiciar cualquier cosa que pueda aumentar la fertilidad del suelo, enseñando de esta manera una lección que debería tomarse a pecho por las naciones de Occidente. El cultivo humano está considerado por los chinos como de excesivo valor en el cultivo del arroz, y como esas rentas se rapan la mayor parte de la cabeza, cantidades inmensas de pelos son recogidas por los barberos que los venden a penúltima libra a los campesinos.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMEER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
Don GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Don ENRIQUE GEENZIER
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
Don DARIO VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,
Licenciado JEPHTA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,
Doctor DAMIASO A. CERVERA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 38.

CONTENIDO:

<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</p> <p>Decreto N° 194 de 20 de Noviembre</p> <p>Decreto N° 197 de 20 de Noviembre</p> <p>Resolución N° 465 de 9 de Noviembre</p> <p>Resolución N° 466 de 9 de Noviembre</p> <p>Resolución N° 467 de 9 de Noviembre</p> <p>Resolución N° 468 de 9 de Noviembre</p>	<p>Editorial</p> <p>—</p> <p>Sección de Correos y Telégrafos</p> <p>—</p> <p>Lecciones de Instrucción Cívica.</p> <p>—</p> <p>El Arroz, modo de cultivarlo y cosecharlo</p> <p>—</p> <p>Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Octubre de 1931.</p> <p>—</p> <p>Actuaciones del Registro Civil</p> <p>—</p> <p>Avisos y Edictos</p>
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

EL ARROZ—

Viene de la primera página

Arroz de la montaña

Aunque esta clase de arroz da un grano semejante a la variedad ordinaria o acuática, difiere mucho de ella en sus hábitos y en el modo de cultivarla. Se produce en alturas de 900 a 1800 metros sobre el nivel del mar en las altas regiones de la India septentrional, y puede criarse también en la zona templada, aunque no da cosechas remuneradoras en este último caso. No requiere irrigación y se cultiva con el trigo y demás cereales de dicha zona. Es un forraje excelente que da dos cortes al año, pudiendo secarse para heno, forma en que es muy apetecido del ganado y de los caballos. El grano es más abundante que en el arroz común y se puede cosechar solamente una vez al año. Se dice que el arroz acuático da de 25 a 50 granos, por cada grano sembrado, mientras el rendimiento del arroz de montaña sería de 100 a 120 granos.

Cultivo.—En marzo se ara y a buena el terreno, en Mayo se le pasa otra vez el arado y después la rastra, en seguida se siembra el arroz en huecos o al voleo. Otro sistema es hacer agujeros con el dedo a un palmo de distancia unos de otros, produciendo algunos granos en cada hueco, y cubriendo ligeramente con buena tierra vegetal. Las plantuclas aparecen como una semana después de la siembra, y cuando han crecido hasta una altura de 10 a 15 centímetros, se hace una primera desyerba. La segunda se ha de efectuar antes de que el arroz haya crecido, después de lo cual se deja solo hasta el momento de las mieses, que tienen lugar hacia septiembre.

Cosechas.—Las mieses y demás operaciones relacionadas con la cosecha del arroz de montaña son del todo idénticas a las descritas con respecto al arroz común, excepto que se cortan las cabezas sin dejarles ninguna parte del tallo. Como la altura de las matas no pasa de un metro, éste es el modo más fácil de hacer la cosecha.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LOS COLECTORES DE HDA. DE LAS PALMAS Y REMEDIOS SON NOMBRAD'S RESP'CTIVAMEN'T'

DECRETO NUMERO 196 DE 1931

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos de Colectores de Hacienda.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Abraham Palacios Colector de Hacienda del Distrito de Las Palmas (Veraguas) en reemplazo del señor Teófilo Alvarez.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan de D. González Colector de Hacienda del Distrito de Remedios en reemplazo del señor Ignacio Sagel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NUEVO COLECTOR DE HDA. PARA GARACHINE Y TAIMATI

DECRETO NUMERO 197 DE 1931

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro M. Ocampo Colector Especial de Hacienda de los Corregimientos de Garachiné y Taimati, jurisdicción del Distrito de Chepigana de la Provincia del Darién, en reemplazo del señor José Bedoya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 465.— Panamá, noviembre 9 de 1931.

El señor Miguel Hernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Yaviza, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considero lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel Hernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Yaviza, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo, aliterado así:

Norte, Avenida Primera;

Sur, solar solicitado por J. L. Morales.

Este, Avenida Primera y río Chucunague;

Oeste, terreno para el Cementerio de la Nueva Población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 466

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 466.— Panamá, noviembre 9 de 1931.

El señor Pablo C. Ibarra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considero lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el

informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo C. Ibarra el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Darién, de 20 metros de frente por 30 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de Angel Góndola.

Sur, calle pública;

Este, casa de Cleofe Góndola;

Oeste, casa de Benito Laguna.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 467

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 467.— Panamá, noviembre 9 de 1931.

El señor César Betancourt se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considero lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor César Betancourt el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 7 metros de frente por 6 de fondo, aliterado así:

Norte, casa de Mónica Paternina;

Sur, casa de Antonio Murillo.

Este, casa de Mariano Murillo;

Oeste, casa de Federico Valencia.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar

el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 468

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 468.— Panamá, noviembre 9 de 1931.

El señor Martín Quiel, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Guacá, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considero lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Martín Quiel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Guacá, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 40 de fondo, aliterado así:

Norte, camino de Dolega a Guacá Arriba;

Sur, camino de Dolega a Bugaba;

Este, ajunta de los caminos de Dolega-Guacá Arriba y Dolega-Bugaba;

Oeste terreno solicitado por Gertrudis Quiel.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previn las formalidades del caso y de acuerdo con el artículo 1196 del Código Administrativo, de una Patente de Invención registrada en los Estados Unidos de América el 23 de Septiembre de 1930, bajo el número 1,776,637, a favor del señor Johannes Ostermeyer y debidamente trasladada a la sociedad denominada "Hager & Company, G. G. Alemania, domiciliada en Aunsburg, Alemania.

La Patente de Invención a que se refiere es útil en mejoras y se relaciona con lámparas de destello, y mas particularmente con las que se destinan a usos fotográficos.

La inscripción de la patente debe ser por el término de quince años.

Acompaño el poder que me autoriza en el asunto y liene además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, Octubre 27 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN OCTUBRE DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Octubre.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Civiles

Negocios en curso

Sentencias

1931. Marzo 18.—González Hermanos & Compañía en vía ordinaria contra Gabriel Angel y Carmen Castañeda. Para fallar. Septiembre 8.

1931. Mayo 8.—Elisondo Herrera en vía ordinaria contra la sucesión de Cipriano Melo B. y Manuel E. Melo. Con proyecto. Septiembre 30.

1931. Junio 12.—Natividad Atención en vía ordinaria contra Luis y Manuel Peñaloza y Manuel P. Vallerster. Para fallar. Agosto 25.

1931. Julio 12.—El Municipio de Taboga en vía ordinaria contra Thomas R. Lombard. En lectura el proyecto de sentencia. Octubre 29.

1931. Julio 8.—Tereso González propone demanda de divorcio contra su esposa María Félix Rios. Para fallar. Octubre 17.

1931. Julio 20.—José Sadi en vía ordinaria contra Pedro Hansen y otros. Practicándose las pruebas aducidas. Septiembre 15.

1931. Agosto 24.—William Morningweg Jr. propone demanda de divorcio contra su esposa Elsie B. Koehler. Para fallar. Octubre 12.

1931. Septiembre 4.—Benjirio Otake propone demanda de renuncia de cuentas contra Yoshitaro Nakashina, Isaku y Seishaku Komatsu. Suspendido a petición de las partes. Octubre 26.

1931. Septiembre 9.—Yoshitaro Nakashina propone demanda de renuncia de cuentas contra Isaken Komatsu y otros. Suspendido a petición de las partes. Octubre 26.

1931. Septiembre 18.—Frank Fedman en vía ordinaria contra la sucesión de José María de Sotomayor, Rosa Venero de Sotomayor y Campo Elias Herrera. Practicándose las pruebas aducidas. Octubre 22.

1931. Septiembre 23.—Eduardo Navarro en vía ordinaria contra González, Hermanos & Compañía Limitada. (Rendición de cuentas). Practicándose las pruebas aducidas. Octubre 29.

1931. Octubre 2.—Ethel Rickets de Miller propone demanda de divorcio contra su esposo Cecilio Miller. En poder del señor Procurador. Octubre 30.

1931. Octubre 7.—Eduvigis Lezcano en vía ordinaria contra Teresa Ismenia y Rosa Rosario Rivera. Para que alegue de conclusión la parte demandada. Octubre 28.

1931. Octubre 16.—Tomás Gabriel Duque en vía ordinaria contra la Agencia de Productos Italianos, representada por Valentino Guerrini y Mario Banchieri. Para que la parte demandante alegue de conclusión. Octubre 29.

1931. Octubre 28.—Dolores Arosmena de Rivera propone demanda de divorcio contra su esposo Heriberto Eloy Rivera. Para que las partes aleguen pruebas. Octubre 28.

Salto de Acuerdo

1931. Octubre 28.—José E. Garay solicita que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia. Al desahucio para fallar. Octubre 28.

1931. Sentencia 21.—Demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo N.º 8 de 1931, expedido por el Consejo Municipal del Distrito, propuesta por Juan Arias Jr. Fijado en lista. Octubre 29.

1931. Octubre 12.—Felipe Pérez, moderado de Gerardo Aldrete U., Presidente del Partido Republicano, en vía ordinaria para que se declare que no debe cumplirse, por inconstitucional, la Ley 28 de 1930 sobre elecciones. Se le concede anulación para el resto de los Magistrados de la resolución que declara sin jurisdicción a la Corte. Octubre 15.

Criminales

Autos y providencias

1931. Septiembre 2.—Rosendo Diaz (a) Mascadita, por homicidio. Para fallar. Septiembre 23.

1931. Septiembre 18.—Manuel A. Arosemena, por apropiación indebida. Para fallar. Octubre 13.

1931. Septiembre 23.—José María García, por homicidio por imprudencia. Para fallar. Octubre 13.

1931. Octubre 5.—Juan Pablo Villalobos y Carlos Rodríguez Martínez, por violación carnal. Para fallar. Octubre 24.

1931. Octubre 9.—Gerald Austin, por homicidio. Para fallar. Octubre 24.

1931. Octubre 14.—Eustace B. Da Costa y Eustace E. Da Costa Jr., por

estaño. En poder del señor Procurador. Octubre 27.

1931. Octubre 23.—Pedro Juan Ayala, Justo Marillo Ramón Carrera y otros, por robo. Fijado en lista. Octubre 30.

1931. Octubre 23.—José Domingo Rodríguez, Bonifacio Gómez (a) Faicho e Isaias Ureña, por hurto. Fijado en lista. Octubre 30.

1931. Octubre 23.—Agustín de Obaldía, por hurto. Para fallar. Octubre 28.

1931. Octubre 28.—Manuel de Jesús Velásquez y Daigna Córdoba, por hurto. En poder del Procurador. Octubre 28.

Sentencias

1931. Septiembre 9.—Noguera y Ezequiel Piedra, por hurto. Para fallar. Octubre 5.

1931. Septiembre 14.—Alfonso Lasso, por lesiones. Para fallar. Octubre 5.

1931. Septiembre 25.—Trinidad Valdés, por seducción. Para fallar. Octubre 13.

1931. Octubre 5.—Florencio Escartín (a) Cholo y Santos Peñalosa (a) Tonto, por hurto. Fijado en lista. Octubre 29.

1931. Octubre 5.—Pedro Gutiérrez, por lesiones. En poder del Procurador. Octubre 6.

1931. Octubre 14.—Abigail Tejeira, por tentativa de aborto y proxenetismo. Para que el interesado presente su alegato de conclusión. Octubre 30.

1931. Octubre 23.—Sabas Ortega, por hurto. Para fallar. Octubre 23.

1931. Octubre 28.—José Canuto Duarte, por violación carnal. En poder del Procurador. Octubre 28.

1931. Octubre 30.—José Guillermo Casás, por homicidio y lesiones. En poder del Procurador. Octubre 30.

(Continuará)

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	3	1	3	7			1	2	2	1		
Changuivola.....			1	1			1	1	2			
Isla Grande.....			1	1			1	1	1	1		
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixola (Gashito).....			4				5		2	1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocosa Plum Point.....				2								
Ciudadobana.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....				1								
Cricamola.....												
Ganabito.....		1										
Almirante.....			2					1	1			
Teribe.....												
Rio Caucho.....				1								
Totales.....	3	14	5	17		8	6	5	8	3		

Panamá, 31 de Enero de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1931.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
VENONOMÉ.....	2	8	1	5			5	6	5	5		
Cañaverdi.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....			4				1	1		2		
El Ciego.....												
Pejonal.....	2	1	2	4			3	4	5	2		
Río Grande.....	1											
Toabre.....												
Tulú.....				1						1		
LA PINTADA.....												
El Harino.....	1		3				1			1		
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....				1			1	4	2	3		
Punta Peña.....												
ANTÓN.....			12	1								
Chirí.....												
Cabeza.....	1											
Castro.....												
El Valle.....							3	2	4			
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....		10		6			2	1	1	2		
AGUADULCE.....							1			1		
El Cristo.....				2				2	2	1		
El Roble.....												
Pocri.....							7		5	2		
NATA.....			1	1								
El Ciego.....		3		8			4	1	3	2		
Castellana.....								1	1			
Toza.....												
OLA.....			1	3						1		
El Palmar.....												
Totales.....	8	58	12	59			35	22	30	27		

Panamá, 31 de Enero de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****DE TODO UN POCO**

Según convenio celebrado entre el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas con el Gerente del Banco Nacional, en lo sucesivo los obreros que trabajan al servicio del Gobierno en las obras públicas, podrán adquirir dinero en la referida institución bancaria.

Hace tiempo se hacía menester proporcionarle a los obreros al servicio del Gobierno medios como los que ahora se le proporcionan, de manera que no sigan siendo explotados por prestamistas sin conciencia que les arrancaban un diez por ciento semanal de sus jornales siempre que a ellos acudían en demanda de un préstamo.

Por otra parte el Banco al prestar su dinero a los trabajadores a más del pingue negocio que verifica, hace rendir, por ese conducto, utilidad al comercio, ya que el obrero gastará en sus establecimientos el interés que le arrancaban los prestamistas, y esa suma no irá a aumentar los talegos de la avaricia, sino a circular en provecho de todos y de nadie en particular.

Es del dominio público que la angustiosa situación fiscal se debe en gran parte a la conducta poco escrupulosa que gobiernos irresponsables implantaron en el país para aprovecharse unos cuantos privilegiados y felices de los haberes públicos, y que hoy esa crisis se agudiza por la enorme depresión económica mundial.

Con este motivo el Poder Ejecutivo ha estado trabajando tesoneramente para conjurar el desastre, y hasta se habló con insistencia de reducciones de empleados o de rebaja de un tanto por ciento del sueldo de los mismos.

Sin embargo, según informes fidedignos que hemos podido recoger, ya no se recurrirá a este doloroso expediente contra los empleados públicos, y actualmente el Sr. Contralor General de la República y el Gabinete, tratan de solucionar en otra forma y con otras medidas la situación, para lo que están resolviendo puntos importantes que serán conocidos muy pronto por el público, y con los cuales llegaremos a un fin práctico, más en armonía con las circunstancias.

Tan pronto tengamos de esos planes detalles, los daremos a la publicidad. Por lo pronto bástanos con anunciar que ya no sufrirán menoscabo los intereses pecuniarios de los empleados públicos, y que hay confianza en que el Fisco se mantendrá en ventajosas condiciones.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesados a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el instructor Civil de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema: "OBLIGACIONES JERARQUICAS DE LA POLICIA NACIONAL"

En conferencias anteriores dijimos que *jerarquía*, es la diferencia que existe entre el Superior y el inferior.

Esa relación de categoría, que está dentro del orden y la disciplina, tiene fuertes obligaciones para su sostenimiento.

La jerarquía es gradual tanto en la familia como en los diferentes cuerpos colegiados que existen en la sociedad, y las obligaciones son de forzoso cumplimiento tanto en los grados ascendientes, como en los descendientes.

Según el Código Civil, una de las primeras obligaciones en las escalas jerárquicas de las familias es interesarse por la educación e instrucción de sus inmediatos.

Y a continuación del interés por la educación e instrucción de ellos, viene como medida indispensable el respeto que se deben mutuamente.

Entre los miembros de la Policía, la jerarquía está dividida en tres partes, y se limita a la instrucción sobre obligaciones y al respeto indispensable para la buena marcha de la institución.

Por eso, pues, tenemos las jerarquías ORDINARIA, ACCIDENTAL O TEMPORAL Y LA EXTRAORDINARIA.

La jerarquía ordinaria, es simplemente el orden de los Jefes de la Policía que ya hemos explicado en conferencias anteriores demarcado por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1927; la accidental o temporal, es aquella por la cual, en algunos casos, los iguales en graduación, tienen MANDO sobre sus colegas de igual categoría; así por ejemplo, un Jefe de Patrulla entre los miembros de la investigación tiene jerarquía accidental y los demás deben obedecerle.

El Capitán Jefe de la Primera Sección, cuando está de turno, tiene jerarquía accidental, y sus MANDATOS TIENEN QUE SER OBEDECIDOS POR LOS DEMAS JEFES DE LAS OTRAS SECCIONES; los Oficiales y Agentes de una Sección, respectivamente, tienen mandato sobre los otros Agentes y Oficiales que temporalmente estén prestando servicio en la Sección donde ellos se encuentren de facción.

Y la jerarquía extraordinaria, es aquella por medio de la cual, un miembro de la Policía tiene MANDATO sobre sus iguales en grado o superiores en categoría, como por ejemplo, los Oficiales de Guardia que son Jefes del Cuartel y de la Plaza durante su turno; los Instructores Nombres del Servicio que son los responsables del fiel reparto en la organización interna, o cualquiera otro desempeño de servicio o comisión especial del mismo.

Y una de las primeras obligaciones de éstos, es, aconsejar a los que le están subordinados, sobre las cuestiones del servicio que les encomiendan.

El respeto, la prudencia, la seriedad, la honradez, y la decencia en palabras y comportamientos, son obligaciones rigurosas para el sostenimiento de las jerarquías; y como todas estas obligaciones son reglamentarias en el servicio interno, debemos tenernos y acatar lo que ordenan los artículos 2 de la Ley 2ª de 1927, y los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento del Cuerpo de Policía de 1928.

Las jerarquías rigurosas que existen entre los miembros de la Policía Nacional, pone a sus miembros en condiciones especiales con relación al servicio, a los derechos y a las libertades dentro de la institución, de tal manera, que vistas y estudiadas las cosas desde el punto de vista del ORDEN, no puede, existiendo DISCIPLINA, haber igualdad entre sus miembros.

Y la igualdad no existe, porque las actuaciones de los miembros del Cuerpo tienen que sujetarse a la jurisdicción a que se atiendan sus labores; así por ejemplo, un Agente de servicio como Llaverero e Imaginaria, no tiene más jurisdicción que la que comprenden el total de las celdas bajo su custodia y los presos detenidos en ellas, sin poder dentro del mismo cuartel tener intervención en las funciones que tengan encomendados los demás Agentes en los distintos apartamientos; los Agentes de servicio en los "puestos", no tienen otra jurisdicción que la calle o lugar donde se les ha nombrado el servicio; por eso, sólo en casos de suma urgencia y gravedad pueden abandonar sus puestos para atender casos ocurridos fuera de ellos una vez que los Agentes tienen la responsabilidad de lo que ocurra en su "puesto de servicio", y deben velar por la tranquilidad de los asociados de ese lugar, con toda deferencia, pues el servicio es siempre de carácter especial dentro del reglamento del Cuerpo; y porque la austeridad y la experiencia han comprobado, que muchas veces los criminales se han valido del engaño para que los Agentes abandonen sus puestos y cometer a su antojo los crímenes planeados por ellos; los Subtenientes de carreras, no tienen más jurisdicción que el Barrio de su CORRERIA DE SERVICIO; los Tenientes, tienen como jurisdicción el Distrito de LA CORRERIA del SERVICIO O EN COMISION; Los Capitanes de Sección la Provincia o Sección de Policía a su cargo y el Comandante tiene como jurisdicción toda la República.

Aunque los miembros del Cuerpo de Policía en todas partes del país representen la justicia, su servicio no es de carácter general; la institución tiene su Reglamento Interno y los miembros de ella no pueden salirse de la pauta que se les demarque en materia de servicio porque como antes dijimos, el servicio siempre es de carácter especial y bajo entera responsabilidad del nombrado, como medida de ORDEN Y DE DISCIPLINA DE LA INSTITUCION.

Dentro del Reglamento, como es natural, están los principios de moral de la sociedad en que vivimos, y como tal, el RESPETO MUTUO entre Superiores y Subalternos, es indispensable; de lo que resulta que los Superiores no deben por ningún motivo, usar en sus MANDATOS O REPRESIONES términos descomedidos que hieran la dignidad de sus Subalternos, ni frases indecorosas o torpes que lastimen la decencia o constituyan INJURIAS CONTRA SUS SUBALTERNOS, porque, quien proceda en esa forma, PIERDE DE HECHO SU PRINCIPIO DE AUTORIDAD ante el subalterno, se hace indigno de la confianza que se le tiene y cae bajo el imperio de la ley según lo que disponen los artículos 1238 y 1239 del Código Administrativo; por otra parte, como la injuria por sí sola constituye un delito, los funcionarios públicos no son los llamados a injuriar a nadie, y menos a sus subalternos de quienes deben ser ejemplos de ORDEN Y DE DISCIPLINA. Toda persona injuriada tiene derecho a querrelarse, dice el artículo 933 del Código Administrativo; y el 934 dice: "Se exceptúan en los casos del artículo 932, las provocaciones y amenazas hechas por un individuo a otro de quien acaba de recibir alguna injuria, agresión, ofensa o ultraje, ya sea contra su propia persona o contra sus ascendientes o descendientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad". Y es que el artículo 932, impone pena a los que injurian y el 933 dispone que, al que ofenda o ultraje, etc., se le debe imponer fianza para que responda ante la ley de observar buena conducta, y al que sea ofendido, como dice el artículo 934, se le debe amparar aunque a su vez haya injuriado, por haber perdido su injuriante EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

En esas mismas condiciones se encuentran los Jefes de la Policía quienes deben conservar siempre SU PRINCIPIO DE AUTORIDAD de acuerdo con la jerarquía; demás está decir que los Subalternos, a más de estar comprendidos entre las disposiciones citadas, tienen obligaciones de orden interno y disciplinarios en las cuestiones del servicio, demarcados expresamente en el Reglamento Interno del Cuerpo.

Entre las obligaciones jerárquicas y como suprema base de civismo y de cultura moral, está la condición de NO MENTIR.

Jefes y Subalternos de esta Corporación deben decir siempre la verdad en todas las cuestiones del servicio y en sus manifestaciones públicas y privadas; los subalternos no deben ser imprudentes ni descomedidos con sus superiores ni con nadie, ni mentirosos en las contestaciones de sus cargos; los Superiores no deben ser temerarios ni mentir en sus afirmaciones; el falso testimonio es uno de los hechos que indican la ruindad y perversidad del alma de quien lo ejecuta, y los miembros del Cuerpo de Policía no pueden ser ni RUINES NI PERVERSOS, sino ciudadanos decorosos y leales para con los hombres, para con la Patria y para con la ley.

El artículo 3º de la Ley 27 de 1927 dice así: "El falso testimonio en asunto de policía correccional será castigado de oficio, o a querrela del perjudicado, así: si fuere en favor del acusado, con arresto de diez a veinte días y si fuere en contra, con arresto incommutable de veinte a cuarenta días.

"Si el falso testimonio se diere en negocio de policía civil, se penará con multa de cinco a quince balboas.

"En estas penas incurrirán también las partes que, a sabiendas presenten testigos falsos".

Y la Policía que es la que tiene que aprehender y hacer corregir las desobediencias de la ley, no debe mentir, porque su testimonio presta fe plena, y por lo regular, es ella quien coje a los delinuentes en "INFRAGANTI DELITO" ante el hecho consumado y con "el cuerpo del delito" que viene a constituir la plena prueba para castigar al culpable.

LAS OBLIGACIONES JERARQUICAS pues, merecen especial atención y cumplimiento para poder hacer falla todas las cuestiones del Derecho Público, y con especialidad la que corresponde a la Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Mazarcaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Habana.....	Nov. 17 "Orduña".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 17 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Kingston, J. A.....	Nov. 19 "Bogotá".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 20 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Kingston, J. A.....	Nov. 20 "Cavina".....	10 a. m.
Para New Orleans, La.....	Nov. 20 "Turrilba".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Nov. 20 "Contessa".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Nov. 20 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Nov. 21 "Simón Bolívar".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Nov. 21 "Carrillo".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Nov. 21 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 24 "Mauretania".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta, Trujillo, Calles, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Nov. 21 "Venezuela".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Nov. 21 "Nanizales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Nov. 21 "Santa Teresa".....	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Nov. 18 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.....	Nov. 18 "L. Luckenbach"
De Nueva York y Jacksonville.....	Nov. 19 "Free, Hoover"
De Nueva York y Europa.....	Nov. 20 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Nov. 16 "Dora K.".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Nov. 18 "Seabody".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Nov. 19 "Limón".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro-Vía Almirante, Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Nov. 20 "Camito".....	10 a. m.
Para el Interior de la República.....	Nov. 21 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Table listing various codes and laws with prices, including Código Civil empastado, Leyes de 1904, 1906, 1907, etc.

Volantes:

Table listing various flyers and stamps with prices, including Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros, etc.

Table listing various stamps and taxes with prices, including Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales, etc.

Leyes Decretos Etc.:

Table listing various laws, decrees, and resolutions with prices, including Constitución de la República de Panamá, Ley 58 de 1928, etc.

Folleto Impreso:

Table listing various printed leaflets and documents with prices, including Declaraciones de Aduana para Importación David, etc.

Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.
Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.
Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bequerón,
HACE SABER:
Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (...) (...) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.
Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.
Bequerón, 9 de Marzo de 1931.
El Alcalde, PABLO QUINTERO.
El Secretario, A. A. Herrera.
30 vs.—30

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (...) en la pata izquierda y en la derecha y el animal de ese mismo lado (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aljibes, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.
De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
San Francisco, Enero 28 de 1931.
Por el Alcalde,
El Secretario,
Pedro Rodriguez A.
30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia

en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quién sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde, FLAVIO VELASQUEZ.
El Secretario, Moisés Castillo.
30 vs.—23

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadule, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días, y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.
Aguadule, 26 de Septiembre de 1931.
El Alcalde, E. QUIROS DE LEON.
El Secretario, José de la C. de León h.
30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Orzaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocha amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.
Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al presado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.
Dolega, Marzo 3 de 1931.
El Alcalde,
El Secretario, JOSE DEL C. NAJERA.
A. Castillo.
30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO N° 386

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a Hayme Goltzaen y James Goltzaen, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, mas el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Imprudencia Temeraria, en el cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayme Goltzaen o James Goltzaen, fue denunciado por Magdaleno Rodríguez, por considerarlo responsable del volcamiento de un carro automóvil, en que éste viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Está comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado Goltzaen si es responsable de las lesiones sufridas por el denunciante, pues fue imprudente en el manejo del carro, al imprimirle mayor velocidad de la que permite el Reglamento del Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Jaime o James Goltzaen, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chitre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a las once días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, L. C. Abrahams V. 5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testamentaria de Francisco Durán, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Como se han llenado por el peticionario todas las formalidades

exigidas en el Artículo 1616 del C. J. este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo que estatuye el Artículo 1617 del mismo Código acoge la solicitud mencionada, y

DECLARA:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor Francisco Durán, desde el día veintiséis de Agosto del presente año, fecha de su defunción;

2° Que es su única heredera, por voluntad del testador, la señora Evangelista González viuda de Durán, en su carácter de cónyuge sobreviviente a quien se le dará la tenencia y administración de los bienes hereditarios;

3° Que son su primera y segunda Albacea Testamentarias las señoras Evangelista González viuda de Durán y Angélica Cáceres Durán, respectivamente; y

4° Que comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano, Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana del día de hoy, once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

El Juez, M. TEJADA. El Secretario, Vidal E. Cano.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras para los efectos del artículo 61 de la Ley 23 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, E. S. D.

Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en el Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Toribio, Sebastián Toribio, Genaro Toribio, Amado Toribio, Santiago Toribio, y Clara Toribio, vengo a solicitar de ese Despacho se sirva adjudicarme a mis herederos mencionados en uso del derecho que les conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, el título de plena propiedad de un lote de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Santafé, de esta Provincia, de una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas con tres mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (53 hts. con 3,428 m. c.) y alindado con terrenos libres por todos sus lados.

Dicho lote de terreno se denominará "Los Toribios". Su adjudicación no perjudica derechos de terceros. No reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado lote de terreno y sobre el derecho que tengo mis herederos a que se les adjudique, consistente dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Santafé.

2° Informe jurado del agrimensor autorizado, señor Jorge Nolasca sobre la mensura del mencionado lote de terreno y el plano en triple ejemplar, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

3° Documento por el cual la señora Juliana Hernández cede sus derechos que tenga al plano del mencionado terreno a favor de la señora Clara Toribio.

Santiago, Noviembre 12 de 1931.

José Amador.

Santiago, Noviembre 13 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como abogado en ejercicio y con poder legal, ha solicitado para los señores Dámaso López, Francisco Saavedra y Máximo Cano, título gratuito, del terreno denominado "Las Escobas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, mediante el siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para los señores Dámaso López, Liberato López, Francisco Saavedra y Máximo Cano, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Pedasi, jefes de familia, ruego a usted se sirva expedir título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de cuarenta hectáreas (40 hts.), de extensión superficial, en la proporción de diez hectáreas para cada uno, en mancomún, ubicado en el Distrito de Pedasi, denominado "Las Escobas", y alindado así: Norte, Sur, y Oeste, terrenos libres. Dicho lote no tiene cercas ni cultivos actuales, no reconoce servidumbres y es adjudicable. Acompaño comprobantes y planos.

Las Tablas, Octubre 14 de 1931.

Elías Cano".

El Gobernador-administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Aiba P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en el cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 plg. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—10

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco sandiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—12

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a éste Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achuchilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un campo de propiedad del depositario, denominado "Los Añillos" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrerías Alemán.

20 vs.—2

Sorteo N° 661

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074 Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 21 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO